

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”;*

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”;*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador, el cual, en su artículo 5 indica que el *“Estado, por concepto de*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (...) así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“Las fases de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la Comisión Técnica de Selección, conformada por un equipo multidisciplinario, responsable de aprobar la planificación, cronogramas, plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento”*;

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala como atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes *“1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección; (...) 8. Suscripción de las actas de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección para la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De manera especial, se requiere acta para: a.- Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma; b.- Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el número de vacantes orgánicas”*;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Que, el artículo 53 del Reglamento indica que “Artículo 53.- Informe de la Comisión Técnica de Selección. Los miembros de la Comisión Técnica de Selección elaborarán un acta de selección de los aspirantes. Esta acta recomendará la vinculación de los aspirantes que aprobaron el curso de capacitación inicial, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Una vez suscrita el acta, se remitirá de manera formal a la máxima autoridad de ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el listado de los aspirantes seleccionados, recomendando expresamente su vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;

Que, el artículo 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala “*Los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos de preselección, aprobación del curso de capacitación inicial y que se encuentren el listado de selección remitido por la Comisión Técnica de Selección, se vincularán al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará mediante Resolución emitida por el ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el cual les otorga a los aspirantes el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, y habilita al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a destinarlos a cualquiera de los centros de privación de libertad a nivel nacional, y el deber de cumplir con las atribuciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

Que, de conformidad con el informe técnico N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, se establece que “*El proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020–2021, el 02 de diciembre de 2020, siendo las 13:00, se instala la Comisión Técnica de Selección, la misma que da inicio oficialmente al proceso*”;

Que, respecto del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el informe N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, señala “*(...) Respecto de las fases en sí mismas, la primera y segunda [convocatoria, difusión y postulación de aspirantes], fueron resueltas en la Reunión de la Comisión Técnica de Selección, del 02 de diciembre de 2020, mediante Acta de Reunión SNAI—CTS—2020—0001—A. Dichas etapas contemplan la remitir el comunicado a los probables aspirantes, mediante la plataforma informática del SNAI, en el cual se indica el establecimiento de requisitos que deben cumplir, fechas establecidas e invitación a la postulación, La segunda etapa determina la postulación de los aspirantes en la plataforma, ingreso de la información personal, académica, experiencia laboral, entre otros. La fase preselección de aspirantes, determina la coordinación y ejecución de las evaluaciones psicológicas [aspectos establecidos en los Artículos: 25, 26 y 27 del Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria] físicas [cuyos parámetros se encuentran establecidos en los Artículos: 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37 del Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria]. En lo referente a la fase de capacitación, la misma se desarrolla según el cronograma planificado por la Dirección de Régimen de Carrera, presentado a la Comisión Técnica de Selección y aprobada en la reunión del 24 de diciembre de 2020, mediante Acta de Reunión SNAI—CTS—2020—0005—A*”;

Que, el informe N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, señala que “*(...) En lo concerniente a la fase de capacitación académica inicial online, se gestionó y firmó un convenio interinstitucional con el Ministerio de Gobierno, Instituto Superior Tecnológico “Policía Nacional”,*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

para el aval académico de la fase” y, “En el proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020—2021, fase de capacitación académica inicial online, que contempla la evaluación del proceso educativo, llevado a cabo por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], de manera online en la plataforma informática institucional; durante el periodo comprendido entre el 07 de enero y el 15 de marzo del 2021; y con el aval académico del Instituto Superior Tecnológico «Policía Nacional»”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0011-R de 10 de marzo de 2021, el Crnl. (SP) Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Director General del SNAI, Subrogante, en virtud de la acción de personal A00139 de 02 de marzo de 2021, declaró la “situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y frente a las necesidades urgentes que se refieren a seguridad específicamente por el talento humano de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...)”;

Que, en cuanto a la fase de internamiento de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el informe señala “La fase de internamiento [capacitación y formación integral en materia operativa] de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, es la etapa o fase diseñada para ampliar los conocimientos de los aspirantes que pretenden ingresar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, órgano operativo de la seguridad, vigilancia, control, mantenimiento del orden, traslados de personas privadas de libertad de los centros de privación de libertad. Dicha fase estuvo a cargo de INNOVASEGURIDAD Cía. Ltda., empresa contratada para el efecto, en virtud del estado de emergencia decretado mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R de 10 de marzo de 2021. El presupuesto referencial es de \$ 93.524,00 (Noventa y tres mil quinientos veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA”;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1172-M de 16 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, informa a la Dirección de Asesoría Jurídica que la Comisión Técnica de Selección se reunirá el domingo 18 de abril de 2021;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1187-M de 18 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria señala: “Señor Director General, la Comisión Técnica de Selección, informa a Usted, que luego de haber culminado todas las etapas del proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020—2021, así como también se procede a remitir el Informe Técnico Nro. SNAI—DTRCR—2020—0021—IT, mismo que contiene el detalle del proceso, con todos sus anexos respectivos. Para que en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se proceda a disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución que permita la incorporación de los nuevos 198 Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3”;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1188-M de 18 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria remite alcance al memorando N° SNAI-STPSP-2021-1187-M e informa que por error involuntario se adjuntado acta N° SNAI-CTS-2021-0009-A con fecha 18 de marzo de 2021; cuando lo correcto es 18 de abril de 2021 y remite el acta corregida;

Que, en acta de reunión SNAI-CTS-2021-0009-A de 18 de abril de 2021, suscrita por: Crnl. (SP) Dr. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Presidente de la Comisión Técnica de Selección, Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Dra. Adriana Consuelo Monteros Campues, Miembro de la Comisión, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, Mgs. Héctor Giovanni Benalcázar Arias, Miembro de la Comisión, en su calidad de Director de Administración de Talento Humano, Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño, Miembro de la Comisión, en su calidad de Director de Régimen de Carrera; y, Mgs. Aldo Rubén Tapia Guillén, en su calidad de Secretario de la Comisión Técnica de Selección,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

consta que se dio lectura al informe técnico N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021 “con los numéricos de aspirantes que aprobaron y no aprobaron todas y cada una de las fases del proceso”, se resolvió “Aprobar el informe en su contenido respecto a los aspirantes que han cumplido con los requisitos y fases establecidas en el Reglamento de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria exigidos previo al ingreso a la institución como Agentes de Seguridad Penitenciaria 3; y, Solicitar al señor Director General del SNAI, la elaboración de la Resolución para la vinculación de los nuevos Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el grado de Agentes de Seguridad Penitenciaria 3 para todos los aspirantes que han cumplido los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos con fecha 19 de abril de 2021;

Que, el acta de reunión SNAI-CTS-2021-0009-A, en el numeral 4.2. no precisa la fecha de vinculación laboral y considerando que el 19 de abril de 2021 se realizó la graduación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en este proceso llevado a cabo por el SNAI;

Que, debido a que de conformidad con el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Pública, constituye personal de una entidad complementaria de seguridad ciudadana, como lo es en este caso el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, aquellas personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de la entidad;

Que, el segundo inciso del artículo 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que la máxima autoridad del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, es decir, del SNAI conforme el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 560, el cual les otorga a los aspirantes el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, y siendo que el proceso culmina con la graduación realizada el 19 de abril de 2021;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, desde su creación ha determinado como prioritaria la vinculación de personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conociendo el déficit de servidores en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, más aún, después de haber tenido dos declaratorias de estado de excepción por acciones violentas en los centros de privación de libertad que han alterado la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad;

Que, la seguridad penitenciaria es uno de los pilares del plan de acción para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborado por el SNAI en cumplimiento de la disposición de la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico y de las disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador mediante los dictámenes de constitucionalidad N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 y N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020;

Que, de conformidad con la documentación remitida por la Comisión Técnica de Selección, se ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y se ha remitido el listado de los aspirantes al Cuerpo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de los artículos 53 y 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Vincular con fecha 20 de abril de 2021, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los siguientes aspirantes, en orden de antigüedad:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIFICACIÓN FINAL PARA VINCULACIÓN
1	1750381830	CISNEROS ZAMBRANO GLADYS ESTEFANIA	9,42
2	0604283812	HIDALGO MACAS MONICA ALEXANDRA	9,36
3	1106101213	OVIEDO LIVICOTA JOSE FERNANDO	9,30
4	1720011061	GONZALES ONTANEDA HELEN JOHANA	9,28
5	1751126853	PÉREZ GUAMÁN SEBASTIÁN VINICIO	9,14
6	1106100959	OVIEDO LIVICOTA YUBERTH JOEL	9,13
7	1105648487	MOROCHO PUCHAICELA EDISON FABIAN	9,10
8	1723457550	VELA LATACUMBA JESSICA ELIZABETH	9,09
9	0803736180	CEDEÑO CALDERON JORDAN JAIR	9,09
10	0705694222	HONORES ALVAREZ BRIXIA PAULETTE	9,08
11	0605714229	YAGOS CARRAZCO BYRON PAUL	9,07
12	2350486870	GUAMIALAMA LAZ STEEVEN ARMANDO	9,06
13	1500759020	AYUNQUINA CALAPUCHA JORGE JAVIER	9,04
14	1004815252	BOLAÑOS POZO JONATHAN DAVID	9,03
15	0202184495	JIMENEZ GUAMAN MARIBEL MARICELA	9,02
16	1207505007	CEREZO MONSERRATE STEVEN ADRIAN	9,01
17	1500972680	MANCHENO QUIANCHA JHONNY GERMAN	9,01
18	1718730730	RONQUILLO CARRASCO DIEGO ALBERTO	9,01
19	1206705095	PACHECO SOLARTE JOSE ALEJANDRO	9,00
20	2300648074	ALAVA ARAUJO LUIS DAVID	8,98
21	1003893631	ORTEGA FUENTES ALEXIS ROBERTO	8,98
22	1600640963	RIOS GREFA JOHAO FABRICIO	8,98
23	1719596304	ALMACHI PALACIOS DAYANA	8,97
24	0202347878	CAGUA SUAREZ HALER PATRICIO	8,97
25	0941732596	BENITEZ RIVERA KLEBER SAUL	8,97
26	1723485023	SIGCHA RUBIO RONNY MARCELO	8,94
27	0550071054	CAIZA CHANGOTASIG JHONY ROBERTO	8,93
28	1725512360	CORO QUISHPE BRYAN STEVEN	8,93
29	0955038583	GARCIA SOLEDISPA SAMUEL JOSE	8,93
30	1105642944	PEREZ UCHUARI JONATHAN FABRICIO	8,93
31	0850361361	LUGO ANCHICO MELANY	8,92
32	0202437737	MORALES NARANJO JOHANA MISHEL	8,92
33	0929093409	LARA CARRERA LUIS JOSE	8,91
34	1724792542	GUAMAN CHACON HOLGER RICARDO	8,91
35	0950543595	PEÑAFIEL GOYON ERICK ARIEL	8,91
36	0502875016	REA AYALA DANILO ALEXANDER	8,91
37	2351087750	GAVILANEZ MALDONADO KEVIN ISAAC	8,90
38	1723090401	CAMACHO HUILCAPI FRANCISCO JAVIER	8,90
39	1003245238	PABON CANACUAN JOHN MICHAEL	8,88
40	1752177905	ILBAY SISA OSCAR ISRAEL	8,88
41	1755139894	CAICEDO CORREA JENNY ELIZABETH	8,86
42	1756217798	LOYOLA SANTANA ANTONY STEVEN	8,85
43	1003748579	MERA TROYA EVELYN ANDREA	8,84
44	1315762953	ARTEAGA TIGUA ERICK HERNAN	8,84
45	1105968018	CUMBICOS JIMÉNEZ JOSÉ	8,84



SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

46	2100442595	ALTAMIRANO QUISIRUMBAY IVAN FERNANDO	8,83
47	1313501726	RIVAS MENDOZA CRISTHOFFER BRYAN	8,82
48	0706537933	MITE TORO FRANCISCO ALFREDO	8,82
49	0202092284	CUVI RUIZ SIMON JASMANI	8,82
50	1722495296	ANDRADE JARRIN ANIBAL EDUARDO	8,82
51	1004621932	OLEAS VILA ROBINSON ALEXANDER	8,82
52	0202177689	CHAQUINGA BASANTES PATRICIO DAVID	8,82
53	0706550258	QUIROZ CENTENO KEVIN	8,80
54	1003738455	PADILLA PADILLA KEVIN JOSUE	8,79
55	1726221409	CAGUA ENRRIQUEZ DIEGO JOEL	8,78
56	0202128922	CAMACHO CALERO EDWIN FABRICIO	8,78
57	1721815775	CRIBAN CARCELEN BRYAN ALEJANDRO	8,77
58	0706291457	VASQUEZ SOLANO DUSSTIN YAREL	8,77
59	0941636854	CARRIEL PULLA ERICK FERNANDO	8,76
60	1105987877	JARAMILLO ARMIJOS JEFRY JOSE	8,76
61	1726033192	BARRAGAN GARCIA JORGE	8,76
62	1004260525	CACOANGO TUPIZA ANA LUCIA	8,75
63	2100823125	PARRAGA LOPEZ ANA TATIANA	8,75
64	0604443663	SANUNGA CASTRO FELIX IVAN	8,75
65	2300033442	SOSA ZAMBRANO BRYAN ARTURO	8,75
66	1313454454	GANCHOZO PONCE ADRIAN ARTURO	8,74
67	1400887269	MAYANCELA PEÑARANDA KLEVER EDUARDO	8,73
68	1106076209	SANCHEZ DELGADO CLAUDIO JOSE	8,73
69	1207476225	CAMACHO SANCHEZ EDISON STALIN	8,73
70	0302717087	SACOTO ESPINOZA JUAN CARLOS	8,72
71	1004997761	GUERRON VACA CARLA PATRICIA	8,72
72	2100661400	POMA SANCHEZ EDISON GEOVANNI	8,72
73	0401804968	LIMA ITAS JHON ALEXANDER	8,71
74	0804278083	ENRIQUEZ CASTILLO KATTY YULIANA	8,71
75	2300552904	HIDALGO RIERA LENIN ALEXANDER	8,71
76	1725372641	ARMERO REATEGUI JORDAN RAUL	8,70
77	1900822493	AYALA TAPIA MANUEL AGUSTIN	8,70
78	2200298988	MACAS MOROCHO DIEGO ARMANDO	8,69
79	2100777602	SANCHEZ SANCHEZ EDGAR EVANGELIO	8,67
80	1723025951	LASTRA PAREDES JONATHAN RENE	8,67
81	1725407884	ESPINOZA ESPINOZA ALEXIS NIXON	8,67
82	0250249471	LLUMITAXI SANTANDER MIGUEL ANGEL	8,66
83	1150826848	ROBLES PALTA DIANA JOSELYN	8,64
84	0704394063	CAMPOVERDE CAPELO PRISCILA SALOME	8,64
85	0504086638	VILLAMARIN QUINDIGALLI SANTIAGO ALEXANDER	8,64
86	0951615202	ARROYO LANDAZURI ANDY JESUS	8,63
87	1900486018	PILATAXI PILLAGA DIEGO FERNANDO	8,63
88	0604893941	PAGUAY PAGUAY EVELYN JOHANNA	8,63
89	2300534019	DE LA CUEVA LOYOLA DIEGO FERNANDO	8,63
90	0202403846	ROJAS GUAMBUGUETE WILIAN ORLANDO	8,62
91	1721860300	CRIBAN CARCELEN JAIRO DAVID	8,60
92	1750233833	DOMINGUEZ RODRIGUEZ JONATHAN DAVID	8,60
93	1003962154	MINA CHALA NELSON SANTIAGO	8,60
94	0503638678	CHASIG QUISAGUANO EDGAR DAMIAN	8,60
95	1207209725	PEREZ MORA CARLOS LUIS	8,59
96	1004129456	GIL BORJA VIVIANA NATHALI	8,59
97	1207918234	CRUZ GARCIA RAUL FERMIN	8,58



SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

98	0502875859	CAIZA ACUÑA FRANKLIN JAVIER	8,58
99	0401726898	CHILANGUAD IMBAQUINGO CAMPO XAVIER	8,58
100	1726283805	CHANCUSIG CASA JESSICA ELIZABETH	8,58
101	0705670933	GUERRERO JIMÉNEZ GLORIA YULITZA	8,58
102	0707144564	RUIZ CHAVEZ YULEISY ANABEL	8,57
103	0706025087	GONZALEZ ROGEL CRISTHIAN RAMIRO	8,57
104	1723627889	LOPEZ ACAN ANDERSON JHOVANNY	8,55
105	1250367370	OÑATE PACHECO JUNIOR JESUS	8,55
106	1003782420	TORRES VILLEGAS MARINA MISHEL	8,55
107	0804344927	ORDOÑEZ CLAVIJO JOSE GREGORIO	8,54
108	1501018673	GREFA CERDA FELIX ELIAS	8,54
109	2350556052	LAZ CAGUA BRYAN RAFAEL	8,53
110	1250046768	OCAMPO MAYORGA JEFFERSON ALEXANDER	8,52
111	1106080508	GALVAN AVILA GABRIEL ALEJANDRO	8,52
112	0705785145	PANDO MONCADA JOY KEVIN	8,52
113	0850032426	RODRIGUEZ AVEIGA CRISTHIAN DAVID	8,52
114	0804629822	SINCHIGUANO FLORES XAVIER ALEXANDER	8,51
115	0202528022	VEGA MOYA ROMMEL ANDRES	8,50
116	1004365837	CRUZ FARINANGO MILTON STEVEN	8,50
117	1206641555	ALVARIO CARVAJAL LEISBER ALFREDO	8,49
118	1207663624	BARROS CASTELLANO ERNESTO DAVID	8,47
119	0202528287	NAUCIN CAMPOS SCHEITER RODRIGO	8,46
120	1721629739	QUINGA VARGAS KATHERINE	8,46
121	1726136524	QUISAGUANO FLORES JONATHAN XAVIER	8,46
122	2350964744	JAPON NATIB CRISTHIAN ALEXANDER	8,46
123	0927196667	CASTILLO MINA CESAR ALCIDES	8,45
124	1005158918	ESPAÑA PADILLA WILSON ANDRES	8,45
125	0940884257	MINA BORJA CECIBEL DOMINGA	8,44
126	0951872498	CEVALLOS SANTOS ANDRES HERIBERTO	8,44
127	0202074829	LLANOS LARA FABIAN MARCELO	8,44
128	0706039062	LALANGUI PALADINES JONATHAN DAVID	8,43
129	0954960274	GUILLÉN VERA LUCERO STEFANÍA	8,42
130	1500907181	CARRERA PICO JORGE JEREMY	8,42
131	0956683320	QUINTO OREJUELA DAYANA DEYANIRA	8,41
132	2300386048	DELGADO TUITICE BRYAN IGNACIO	8,39
133	1725012783	ZABALA GUALOTO JORDI ALEXANDER	8,39
134	0931314694	BARREZUETA BRAVO LUIS MIGUEL	8,39
135	1106009218	RUIZ POMA JOSÉ LENIN	8,38
136	1350135024	PARRAGA BONINO GABRIEL ANTONIO	8,37
137	0804129211	MARQUEZ MARTIN MARIA DEL CARMEN	8,35
138	1754326666	DIAZ GUALLIMBA JOFRE DAVID	8,35
139	0202476511	RAMOS SUAREZ LADY FERNANDA	8,35
140	0803318377	MALDONADO ERAS HENRY FRANCISCO	8,34
141	0953474749	ALMEA CONCHA ROBERTH STALIN	8,34
142	1724458680	VARGAS ILLESCAS MARIO	8,34
143	0802744995	PURUNCAJAS REQUENE NINFA CECILIA	8,32
144	1725591893	LEMA GONZALEZ LUIS WLADIMIR	8,32
145	1106001397	BERMEO CHUQUIMARCA LUIS FERNANDO	8,31
146	0941197170	MACIAS CABRERA AMANDA ENMA	8,30
147	0550595425	GUANOLUISA PICHUCHO BRAYAN ALEXANDER	8,30
148	0803582535	AYOVI BATALLA MARICRUZ	8,30
149	0401686126	CARPIO VALENCIA ANTONY STIVEN	8,30



SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

150	1207532308	MONRROY QUIÑONES JUAN CARLOS	8,29
151	1105086373	RIOFRIO SANCHEZ MAYKEL ANTONIO	8,27
152	1316948817	VILLACRESES TUMBACO JULIO ALFEDRO	8,27
153	1725470049	TENESACA BUENAÑO JHANN CARLOS	8,25
154	0706182409	TIZÓN RODRÍGUEZ ANDY VICENTE	8,23
155	1105262479	GRANDA CUEVA ANGEL RICAR	8,21
156	0802871426	MITTE PRECIADO NAYILA	8,20
157	0202262721	VELOZ GUAMINGO JEFFERSON ALEXANDER	8,20
158	0928135797	RAMIREZ CRUZ KEVIN OSWALDO	8,20
159	1003930367	SUAREZ CEDEÑO EDWIN CHRISTIAN	8,20
160	1719655548	CORONEL VASQUEZ MICHELLE LISBETH	8,19
161	1726505371	ZURITA GAIBOR DEIBY FABIAN	8,19
162	0705550275	ULLOA SARAGURO DAVID GEOVANNY	8,17
163	1003647409	LARA ESPINOZA STIVEN ANDRES	8,17
164	0706984929	COLORADO TORRES JULIO CESAR	8,17
165	1751619386	BRAVO CISNEROS ROBINSON STALIN	8,16
166	1750129833	MENDEZ PADILLA BRANDON POLIBIO	8,16
167	0952025344	MINA MINA ANGELO JOSE	8,16
168	0804290633	SOLANO PRECIADO ANGELO MANUEL	8,15
169	1313581157	PICO MIELES MARLON SOCRATES	8,14
170	0803788918	ORTIZ NAZARENO STALIN ALFREDO	8,14
171	0803597012	CAICEDO GOMEZ BRYAN DARIO	8,14
172	1751276120	MURQUINCHO CARRION STALIN XAVIER	8,12
173	0928604230	CHANG ROSADO ALEXANDER VICENTE	8,11
174	0202261293	ARTEAGA CAMACHO JESSENIA MARILU	8,09
175	0922008990	COELLO VALVERDE EDWIN JOEL	8,08
176	1752430064	ALVAREZ CARVAJAL BRYAN ROMANI	8,07
177	1005112022	CUERO SALAS PAOLA MARGARITA	8,06
178	0705948461	LOOR OCAMPO ANDRÉS FERNANDO	8,06
179	0803501774	FARIAS CABRERA ELIZABETH LETICIA	8,04
180	0202302931	PEREZ YANCHA EDWIN ADOLFO	8,04
181	0202093423	TORO ALTAMIRANO LUIS ALBERTO	8,03
182	0951425800	CANTOS MAURAT JOSELINE MARIANA	8,02
183	0956220131	AMPUERO BENAVIDES RONNY JEFFERSON	8,01
184	0803754209	CEDEÑO IBARRA JENNER CRISTHIAN	8,01
185	0940750490	CRIOLO BAJAÑA JOSUÉ ALBERTO	8,00
186	0929645406	POROZO MINA JORDAN	8,00
187	1105745705	SANCHEZ CARPIO FAUSTO EMILIANO	7,99
188	0550246359	TOCA GUANOLUISA LUIS STIVEN	7,98
189	0503073926	VALENCIA RODRIGUEZ ERICK ALEXANDER	7,97
190	1727477976	PILATASIG VASCO ANDERSON JOSUE	7,94
191	0706927084	QUEVEDO MORENO GENESIS LISSBETH	7,94
192	0926973405	SUASNAVAS AMADOR CHRISTIAN ANDRES	7,89
193	0803512045	LANDAZURI ESTACIO CARLOS ANGELO	7,87
194	1723989560	LOPEZ HERDOIZA NEYSER STEVEN	7,86
195	0803513506	RIVERA ZAMBRANO JOSHUA JOEL	7,86
196	1105262677	CASTILLO ABAD JUAN	7,76
197	1501234403	SOTALIN TORRES STALIN MARIO	7,75
198	1106024092	ORTEGA MORA JUAN FILOTEO	7,71



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Artículo 2.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo al centro de privación de libertad en el que deban prestar sus servicios los agentes de seguridad penitenciaria N° 3 detallados en el artículo 1 de esta Resolución.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente y observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Artículo 3.- Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria vinculados a través de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano realizarán, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria no destinará servidores de seguridad y Vigilancia Penitenciaria a centros de adolescentes infractores.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección Financiera, a la Dirección Operativos, Logística y Equipamiento, a la Dirección de Régimen de Carrera, a la Unidad de Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0016-R de 19 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/am

